



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para el riego de 232,3 hectáreas" en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer. Expte.: IA15/1372. (2017060235)

N/Ref.: JLV/bgr.

N.º Expte.: IA15/1372.

Actividad: Transformación en regadío.

Datos catastrales: Polígono 8 parcelas 1, 2, 36, 65, 67 y 1001 de Puebla de Alcocer.

Polígono 10 parcelas 950, 1110, 1111, 1112, 1113 y 1114 de Navalvillar de Pela.

Términos municipales: Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer.

Solicitante: Confederación Hidrográfica del Guadiana-Badajoz.

Promotor/Titular: José Luis Calvo Muñoz y otros.

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es José Luis Calvo Muñoz y otros. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También le corresponde a dicha Dirección General, las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto consiste en la concesión de aguas del Canal de las Dehesas para riego de 232,30 ha de olivar y rotación de cereales.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas del Canal de las Dehesas (Río Guadiana) para riego por goteo de 232,30 ha.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas:

- Polígono 8 parcelas 1, 2, 36, 65, 67 y 1001 del término municipal de Puebla de Alcocer.
- Polígono 10 parcelas 950, 1110, 1111, 1112, 1113 y 1114 del término municipal de Navalvillar de Pela.

Se cultivarán 68,15 ha de olivar y 164,15 de maíz. El agua llegará por gravedad desde el canal hasta los hidrantes de riego, donde se colocará el equipo de bombeo accionado por energía solar.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura).

Con las medidas correctoras establecidas en la presente declaración, no se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 18 de diciembre de 2015, se emite informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo del presente Informe.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.



El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Objeto del estudio, localización, antecedentes, estudio de alternativas técnicamente viables, bases del estudio, descripción de la actividad, descripción de las instalaciones, descripción de las diferentes fases a llevar a cabo, entorno del proyecto, acciones del proyecto sobre el medio, identificación de las acciones causantes de impacto, identificación de los factores ambientales susceptibles de recibir los impactos, valoración de los impactos producidos por el proyecto, matriz de importancia, medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, legislación vigente y conclusión.

Al principio, define las actuaciones a realizar, la localización y antecedentes.

En las alternativas trata la alternativa cero, alternativa de riego por superficie y otras posibles alternativas. A continuación en la valoración cualitativa del impacto ambiental hace una descripción de la actividad, de las instalaciones y de las diferentes fases a llevar a cabo, identificación de los factores ambientales susceptibles de recibir impactos, valoración de los impactos producidos por el proyecto, matriz de importancia y su interpretación.

Se establecen una serie de medidas correctoras, un programa de vigilancia ambiental y conclusión.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 138, de fecha 19 de julio de 2016. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 18 de noviembre de 2015, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.



- Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes Administraciones:

- Con fecha 31 de mayo de 2016, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo del presente informe.
- Con fecha 8 de enero de 2016, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico.
- Con fecha 18 de enero de 2016, se recibe informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío.
- Con fecha 18 de diciembre de 2015, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo del presente informe.

4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las Administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de ANSER (Asociación Naturalista de Amigos de La Serena):

- Se solicita que se informe de manera desfavorable para todas aquellas parcelas de dehesas y pastizales, por afección a hábitats prioritarios como Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales (Cód. UE 6220). También destaca la presencia de varias especies de orquídeas, algunas de las cuales se encuentra protegida como *Orchis papilionacea*. En estas zonas de pastizales húmedos, se localiza otra especie protegida como *Narcissus bulbocodium*. Las zonas de encharcamientos temporales suelen acoger además, nutridas poblaciones de anfibios y reptiles. También constituye una zona de reproducción ligadas a campos abiertos de especies como cernícalo priimilla, cernícalo vulgar, elanio azul, alcarraván, carraca y

aguilucho lagunero, toda estas especies esteparias, incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Otras especies presentes y ligadas a zonas de dehesa, que se reproducen en la zona son Busardo ratonero y milano negro. El sector de la Zona Centro es de importancia nacional para la invernada de grullas.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo del presente informe.
- Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, se trata de una zona muy extensa y en su mayoría incluida dentro de las zonas a revisar conforme al RD 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la Zona Regable Centro de Extremadura. Por ello, se han establecido Zonas de Reserva que se excluyen del regadío y que no podrán verse afectadas tampoco por infraestructuras de riego. También se han excluido los recintos de mayor valor ambiental y que en su mayoría son de uso forestal.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para riego de 232,30 ha", en los términos municipales de Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la caseta de bombeo y las conducciones.



- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe. Todos los trabajos se realizarán bajo su supervisión. (Contacto del Agente del MN. Telf.: 620986184, UTV n.º 4.)
- En caso de detectar alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, se trata de una zona muy extensa y en su mayoría incluida dentro de las zonas a revisar conforme al RD 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la Zona Regable Centro de Extremadura. Por ello, se han establecido Zonas de Reserva que se excluyen del regadío y que no podrán verse afectadas tampoco por infraestructuras de riego. También se han excluido los recintos de mayor valor ambiental y que en su mayoría son de uso forestal.
- La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. En este sentido, se detallan las medidas establecidas para los siguientes recintos con valores ambientales:

POLÍGONO 8 PARCELA 1 DE PUEBLA DE ALCOCER. SUPERFICIE 38,84 HA

Se creará una zona de reserva que se excluye del regadío y que no podrá verse afectada tampoco por infraestructuras de riego. Dicha zona, estará compuesta por dos superficies de 4,2 ha y 0,9 ha, situadas en el recinto 5 (Zona A-1 y zona A-2):

**Zona de Reserva
Ambiental A-1**

Área delimitada dentro de la trama blanca, perteneciente al recinto 5, parcela 1, polígono 8, que se excluye como zona de regadío por sus importantes valores ambientales.

**Zona de Reserva
Ambiental A-2**

Área delimitada dentro de la trama blanca, perteneciente al recinto 5, parcela 1, polígono 8, que se excluye como zona de regadío por sus importantes valores ambientales.





Para evitar la ocupación de ambas Zonas de Reserva Ambiental, allí donde su perímetro tenga continuidad con parcelas a transformar, deberán estar perfectamente delimitadas mediante la creación de caballones dobles. Esta última actuación es susceptible de ser declarada elemento estructural del paisaje según el SIGPAC.

Descripción: Creación de dos caballones paralelos de tierra de gran tamaño entre parcelas de cultivo o subdividiendo una misma parcela, favoreciendo el desarrollo de la vegetación natural.

Labores: Se realizarán con tractor agrícola con vertedera o apero especializado. En el momento de su realización, cada uno de los caballones deberá tener en toda su longitud una anchura en la base de 120 cm y 50 cm en la parte más alta. La separación entre los caballones será como mínimo de 120 cm. Se mantendrá una franja sin labrar con una anchura mínima de 270 cm, incluyendo los dos caballones. Los caballones se realizarán en el sentido de la labor y, siempre que sea posible, su trazado seguirá las curvas de nivel. No se realizará compactación de los caballones, favoreciendo que el terreno esté suelto. No se realizarán destruyendo bordes ya existentes que presenten vegetación natural, ubicándose en paralelo a estos o integrándolos entre los dos caballones. No se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas en una franja de 5 m a cada lado del caballón.

Se deberán mantener las encinas y especies arbóreas y arbustivas autóctonas de las lindes de las parcelas y de la zona de servidumbre de los caminos públicos y márgenes de cursos de agua.

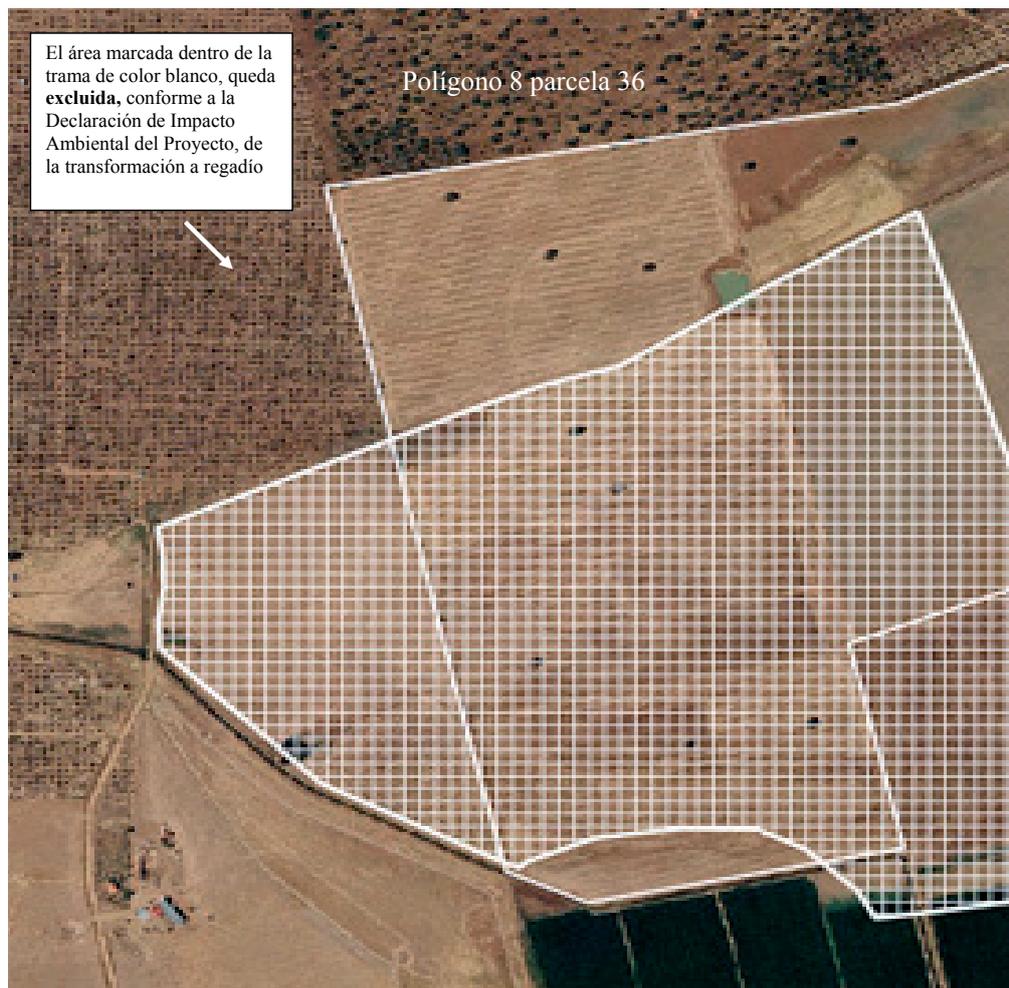
Del mismo modo deberán ser conservadas las encinas y especies vegetales arbóreas y arbustivas autóctonas presentes en ambas márgenes de la zona de servidumbre de los caminos públicos y márgenes de los cursos de agua.

POLÍGONO 8, PARCELA 2. TM : PUEBLA DE ALCOCER. SUPERFICIE: 23,71 HA.

Deberán quedar excluidos de la transformación a regadío tres recintos con una superficie total de 0,46 ha, (recintos 5, 11 y 14), manteniendo su actual uso forestal (PR, pasto arbustivo).

POLÍGONO 8, PARCELA 36. TM : PUEBLA DE ALCOCER.

Parte de la parcela se encuentra excluida de la transformación a regadío, conforme a la DIA de 19 de mayo de 1994, sobre el proyecto de transformación de la Zona Centro de Extremadura. Por tanto, dicha zona quedará al margen de la puesta en riego:



POLÍGONO 8, PARCELA 67. TM : PUEBLA DE ALCOCER. SUPERFICIE 4,02 HA

Se dejará sin transformar y como zona de reserva, el recinto 2 con una superficie de 0,43 ha. Se mantendrá su uso forestal (FO).

POLÍGONO 10, PARCELA 950. TM : NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE 42,56 HA

Se dejará sin transformar una zona de 3 ha de superficie constituida por pastizal húmedo, tal como se indica en la ortofoto. En una segunda zona, constituida por unas 21 ha en la zona oeste de la parcela, no se podrá establecer el riego al estar excluida de la transformación conforme a la DIA de 19 de mayo de 1994, sobre el proyecto de transformación de la Zona Centro de Extremadura.

Pastizal húmedo.
Área delimitada dentro de la trama blanca, perteneciente a la parcela 950 del polígono 10, que se excluye como zona de regadío por sus importantes valores ambientales.



El área marcada dentro de la trama de color blanco, queda **excluida**, conforme a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, de la transformación a regadío



POLÍGONO 10, PARCELA 1110. TM NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE: 4,2 HA.

Se dejará sin transformar por constituir un pastizal arbustivo húmedo con importantes valores ambientales.

POLÍGONO 10, PARCELA 1111. TM NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE:10,33 HA.

La margen norte es continuidad del pastizal húmedo descrito en la parcela anterior, que debería excluirse de la transformación a regadío por sus importantes valores ambientales, albergando flora y fauna protegida. Del mismo modo el encinar joven denso en la parte este de la parcela, con abundantes chaparreras y algunas encinas adultas, que debería igualmente excluirse de la transformación a regadío, preservándose todos su valores ambientales.



POLÍGONO 10, PARCELA 1112, PARAJE LOS CODOS. TM NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE: 4,71 HA.

La parcela 1112 se encuentra en su totalidad dentro del Sector I, del Plan Coordinado para la transformación de regadío de la Zona Centro de Extremadura., (Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto).

No obstante, además de cumplir las medidas establecidas en dicha Declaración:

- No se podrán efectuar los trabajos solicitados dentro del período comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
- En caso de localizar algún otro nido de rapaces forestales u otras especies protegidas durante los trabajos, se deberán reducir las posibles molestias por operarios en un área de 200 metros e informar inmediatamente al Agente del Medio Natural y/o a esta Dirección General, que establecerá las medidas necesarias para garantizar la reproducción de la especie y permanencia de la misma en el territorio.

POLÍGONO 10, PARCELA 1114. TM NAVALVILLAR DE PELA. SUPERFICIE: 15,84 HA

Se observa un seto de encinas jóvenes en la linde de las parcelas de olivar 1116 y 1117 del citado polígono 10. Este seto tiene una longitud de 354 metros y deberá ser respetado en su totalidad, no pudiendo ser tratado con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia, comprendida como la franja mínima de 5 m de seguridad.



- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.



- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. En este sentido, no se eliminará ningún pie de arbolado autóctono ni se actuará sobre su área de goteo. Se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación derivada del uso

agrícola en dicha superficie y se mantendrán en buen estado vegetativo, con podas razonables.

- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan INFOEX de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas

de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

